

N.º 107

July 4, 1724

n.º 343

Minería.

n.º 107

Tutor que siene *Aoustin Flores*  
con los *Alvaseas* de *D. Juan*

de *Foxres* sobre el río a una

*Estaca-Mina* que

existe en el Cerro

de *Chuquichuc-*

cho de la Dipu-

tacion de

*Huaxochiri.*

año de 1724.

TM-JU1

CA: 39

Doc: 108

FS: 22 (+carátula)

1787. 1.2.6.21.6.

1771

1787

1707

Almería

Titulo que tiene el Conde de

de Torres sobre el dno de

de Torres sobre el dno de

de Torres sobre el dno de

de Torres sobre el dno de

de Torres sobre el dno de

de Torres sobre el dno de

de Torres sobre el dno de

de Torres sobre el dno de

de Torres sobre el dno de

Seis reales.



EL SEGUNDO, SEIS REALES  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SESENTA Y OCHO, Y SE-  
SENTA Y NUEVE. <sup>7</sup>  
SERVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Sean quantos esta Carta vieren como yo

Don Augustin Flores vecino desta ciudad de los  
Reyes natural de la Provincia de Conchucos en el  
Pueblo de Santo Domingo de Juan Otorgo por  
el thenor de la presente que hago cession bas-  
tante irrevocable laque y derecho de Reguicé  
reyes necesario a Don Juan Lanza Co-  
rrea Minero y Acogedor por su Magestad en  
el asiento de Casa Pulca Provincia de Huano-  
chiri en el Terra nombrado Chuquichucchoy  
por otro nombre la Antimonia Trinidad del de-  
recho que tengo en la mitad de dicha Mina  
por Varon de haver sido descubierta de ella en  
compañia de Don Domingo Suarez y Araya  
la entrambos: Ento que le venis espontaneamente

y de mi bella gracia, y en remuneración y recom-  
penza, y por vía de Restitución de la cantidad de  
novecientos pesos que me entregó en reales de  
Contado los que Malmenta, y con efecto Recien  
y en esta conformidad le cedo Renuncio, y tras pa-  
zo el derecho que tengo en las metras de la mina  
referida para que la transfiera como la poseiere  
sin limitación, ni restricción de derechos alguno  
sino con amplia, y entera facultad por que sea  
ra esto medesimo de dar las acciones que se  
deberán tener, y lo pongo, y subrogo en mi lugar  
y grado, y le hago actor, Procurador, y Mandan-  
te como en su mismo fecho y causa propia  
de la cantidad que va expresada acuso, y en  
mierto me obligo en toda forma de derecho, y  
es declaración que en virtud de la cesión, y  
donación que va referida, y de la que se hace  
de lo expresado Don Juan Ramos Torres  
otorgó Don Domingo Secero de parte, y

misa que tenia con la Beta de Chiquichu  
 cho, que con la que tengo hecha se componen  
 el total de ella, queda cancelada y fenece  
 da la compania que teniamos celebrada  
 ambos, y en conformidad de lo que se dio los  
 descubrimientos de ella, y se abisada a nues  
 tras propias esperanzas. Y tambien es cali  
 dad que el Merito Don Juan Ramos  
 me ha de dar una estaca en la Merida mi  
 na para que yo la pueda trabajar y se  
 le sinquese me ponga ni por el ni por mi  
 para otra persona la menor provision  
 ni embarazo, y que caso que se pretenda ver  
 en la Merida estaca ha de ser pretendo  
 el Merito Don Juan de Torres por razon de  
 ser el dueño y poseedor de dicha mina y  
 de ser reputado como heronero en ella.



Referida Escritura, y pagar, y disponer de ella  
de su voluntad sin quebra ni alguno en  
vicio. Esta Escritura que le hago, la que  
doy por enmendada, y legítimamente mani-  
festada ante su competente, y con las  
dichas Solemnidades en derecho, y Plafume  
de cumplimiento de lo que dicho es obli-  
go mi persona, y bienes hauidos, y por  
haver, y doy Poder a las Justicias, y Ju-  
res de su Magestad de qualquiera par-  
tes, y lugares que deyan, para que a ello  
me aspremier, y en especial a las de esta di-  
cha Ciudad, y parte a cuyo fuero, y Real  
Jurisdicción me oviere para que a ello me  
executen compelan, y aspremier como por  
sentencia pasada en cosa juzgada sobre  
que Renuncio las leyes de mi favor, y la

general que se prohibe = Y estando presente  
te al otorgamiento desta Escritura Don  
Gregorio Cuervo Procurador desta Real Audiencia,  
y Apoderado del expresado Don Juan  
Ramos Torres en virtud de Poder general, y es  
pecial que del tenor = Dico que la adoptaba, y  
adopto segun como en ella se contiene. Fue  
es fecha esta carta en la ciudad de los  
Reyes del Peru en siete de Julio de mill

setecientos setenta y dos años, y los otorgantes  
aquienes yo el presente Escrivano  
Don Magister Doy fe que conosco asi lo  
dixieron otorgaron, y firmaron

el que supo, y el que no uno de  
los testigos que lo fueron Don Mathias  
Vasquez de Acuña, Don Joseph Orcañi  
tas, y Don Pedro Barro = Arriego, y por

testigo de Don Agustín Flores = Don Matheo  
Pasquez de Acuña = Gregorio Guida = Ante  
mi Francisco Xavier de Cuet Escribano

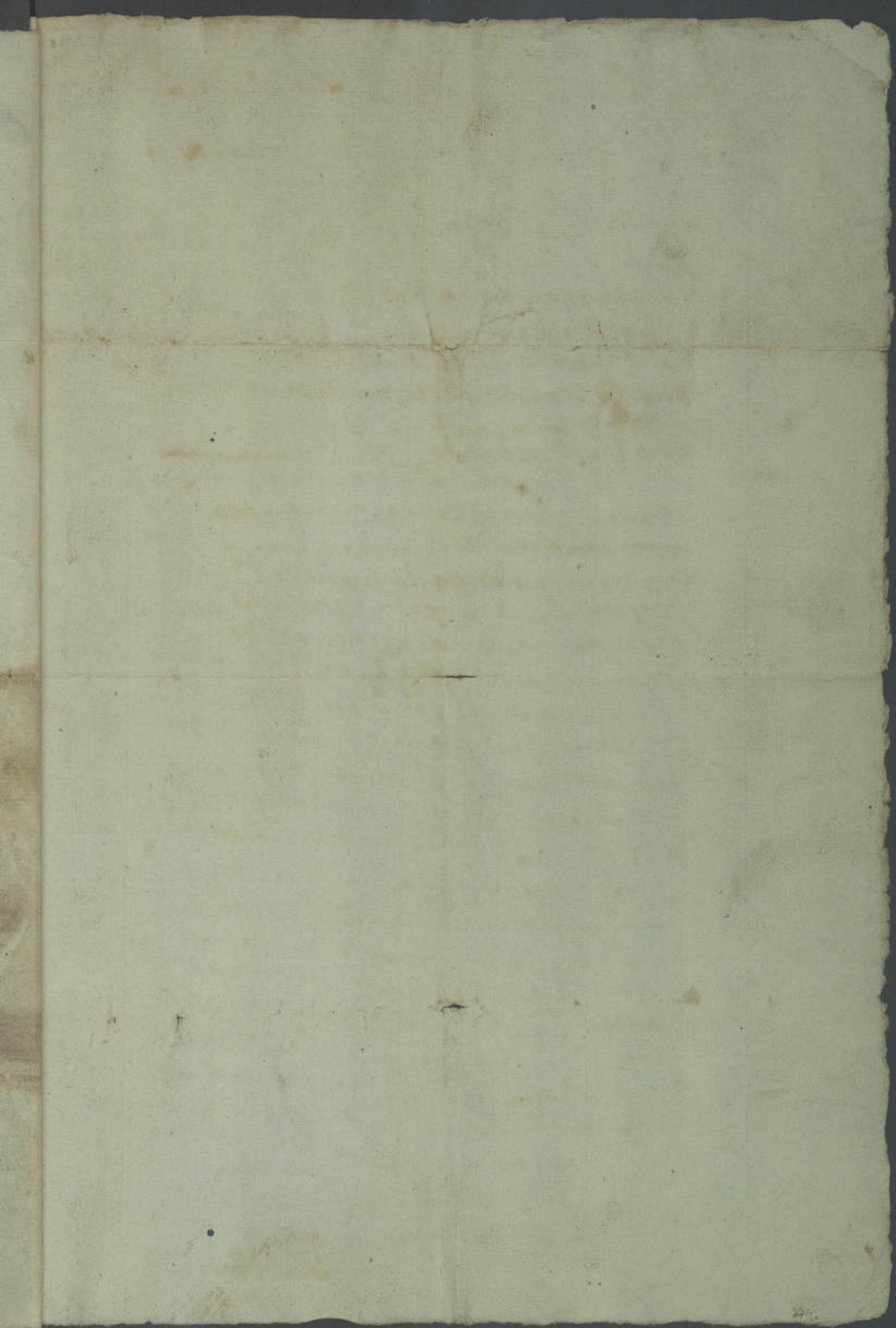
A Su Magestad



Fu  
en  
San, Xavier de Cuet  
E. no  
E. no  
E. no







*[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely a historical document or manuscript. The text is mostly obscured by fading and bleed-through from the reverse side.]*

*[Faint handwriting visible along the right edge of the page, possibly from an adjacent page or a marginal note.]*



SELLO TERCERO. VN REAL  
ANOS DE MIL SIETE CIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

Agustin... Ciudad, y Residente  
 en ella ante... digo:  
 q. en... ya es difunto  
 lamitad del... de Chuquichasco  
 fue descubierta por... y en virtud de  
 haberse... cantidad de nueve  
 a cumplir con  
 la calidad... en  
 el... según consta p.  
 menor de la... en  
 la...  
 En efecto... se hizo dueño de  
 todo el... mencionado Cerro de  
 Chuquichasco en fuerza... q. celebramos  
 pero este solo fue efectivo en la entrega de los nove  
 años... pong. olvidando... del agradecimi  
 en... en nada  
 esta... me la... me la  
 esta... para... q. apro  
 ve... ninguno de... pong.  
 prevaleido... de... sucaudal  
 y... del... a q. yo esta  
 va... con mi familia... por porcion  
 para hacer... en...  
 quanta...  
 para... del mencionado...  
 tras para la... a favor de un  
 terreno... cantidad consi

deorable de perlas, viniendo se a vender todas las  
estacas del referido cerro con bastante reputa-  
cion en circuntancias de no haver cumplido  
D. Juan con lo pactado.

En estos terminos ocurre a la Honrada  
Justificacion de V. S. y pidiendo el dicho  
Oficio q. Exerce para q. en fuerza del cita-  
do y nstrumento se sirva mandar q. el D. Pedro  
Celestino Hernandez Alvacea testamentario  
del referido D. Juan Ramon Torres me entregue  
que la estaca, q. su ynterimiente se obligo  
a venderme en su defecto el precio en q. se la estaca  
se ha de vender.

Por lo qual me da fe de q. legal, antes  
el contrato era concebido en terminos justos  
y equitativos, V. S. lo es vien q. el contrato  
es inderogable por la falta de cumplimiento  
de ellos, y a si no lo era estrañable q. yo lo pa-  
sara como lo verificare oportuna men-  
ta q. esta parezca y practicable por haver  
se enagenado el dho sobre q. recayo el mismo  
contrato, pues queda el advertido de entrega  
de la cantidad q. Torres percivio p. el en-  
terro de la estaca testamentaria el q. yo dema-  
ndo los danos y perjuicios q. Torres me causo  
con todo lo q. legitima mente me corresponde  
de mandarle vase a cuya protesta, y de pre-  
sentar q. quanto va el puesto por tanto.

A V. S. pido y suplico q. habiendo por presente todo el  
y nstrumento referido se sirva mandar se  
notifique al citado D. Pedro Celestino Hernandez  
como a Alvacea y D. Juan Ramon Torres a q.  
entregue la referida estaca, y en su defecto  
su importe por ser a ill de Justicia q. de-  
nando lo necesario pido y costas

Donde yo el mi amigo Augustin Flores  
D. Juan Ramon Torres  
D. Juan Ramon Torres  
D. Juan Ramon Torres

escrito tengo por puesto se entienda esta demanda con dño Pedro Celestino Ferrnandez; pero hallandote en esta Ciudad el colibraco D. Vicente Torres; parece devido al buen oñ y arreglo necesario el q. tambien conu, y se entienda con dño D. Vicente. qualquiera providencia q. V. S. tenga a bien expedir en el particular y para ello.

En Consideracion a lo expuesto  
 D. Vicente Ferrnandez, publico q. en consideracion a lo expuesto  
 ple notifique nota  
 la demanda contenida  
 de publicacion y lo ut supra  
 de publicacion y lo ut supra  
 de publicacion y lo ut supra

Ordenase las partes p.ª tratar a mat.ª en Comp.ª  
 rescencia, com.ª a Ordenanza haciendose saber  
 a D. Vicente Torres q. en el entretanto no salga  
 de esta Ciudad.

*[Decorative flourish]*

Delgado *[Signature]*  
 Incontinenti se hizo saber el auto de arriba  
 a Agustin Flores.

Delgado *[Signature]*  
 Asi mismo se hizo saber a D. Vicente Ferrnandez.

Delgado *[Signature]*  
 En Lima a doce de Mayo de Setecientos, noventa, y quatro.

In real.



SELLO TERCERO, VN REAL!  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QVATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

endo Compañero en esta R. de los intereses, que  
parte de demeritacion, y gala de los intereses de D. Juan  
de la Cruz, D. Juan de la Cruz, tratada que fue la Matanza  
nada en el mundo, que se concede al Abacia, el P.  
que se le dio, para darlo de el dicta los D.  
m. que el dicto vna degado pertenecientes al ar.  
de, donde, que quida contera la Demanda, como a  
pudi, lo que ay de determiner, y los SS. lo rubricaron  
que Certifica

*[Handwritten signature]*  
a  
*[Handwritten signature]*

Degado

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

Agustin Flores en los autos q. he promovido  
contra la testamentaria del finado d. Juan  
de Torres sobre el cumplimiento de una escri-  
tura de cesion q. le hice del derecho de descubrimiento  
del Cerro nombrado Chuquichucho, y lo demás de  
ducido digo: q. ante escrito de fofas en q. propuse  
mi accion, se sirvió V.S. mandar comparecieren  
los Albaceas del referido d. Juan, para ratar  
la materia conforme a Ordenanza. Haviendo  
se verificado la comparecencia, se alegó por parte  
del Albacea d. Vicente Torres, tener en su poder  
chirri ciertos documentos relativos a la expresada  
da cesion, y q. se le otorgase el termino de treinta  
dias para traerlos. En efecto se le concedieron, y  
trien de pasado esta, no ha dicho cosa alguna, lo  
q. conviene, q. no tiene en su poder tales documen-  
tos, ni recibos. Alomenos el toy cierto, q. solo puede  
haber encontrado un recibo de vevecientos trece  
ta pesos, pagados a d. Ylario de Castilla por  
otros tantos q. se le devia, y se obligo a pagarle  
por mi, el difunto, pero estos fueron parte de los  
novecientos pesos q. confieso en la Escritura, q. ten-  
go presentada haver recibido: en cuya virtud, y en  
su revelacion q. se acato por tanto  
pido. y suplico q. havien dole por aculada, se sirva

mandar hacer los autos, y con vista de ellos, pro  
ve en como tengo pedido en mi anterior escrito  
q.º Reproducido, pue/ asi el Justicia q.º pido.

Aunque el mi suegro Agustin Flores

Lima, y Junio 12. de 1794

Diego Perez  
Delgado

Auto

Delgado

Lima, Junio 16. de 1794

Vistos, y respecto de ser cumplido el mes de termino  
que se le concedió a la p.º de los Alcaides de D.º Ju  
an Torres, se les hará saber acerto contenten la  
demanda puesta p.º Agustin Flores, de q.º se le  
va traslado, verificandolo entro de tercero dia con  
apexcoim.º, y p.º ello se les entregaran los Autos  
en la forma ordinaria.

Delgado

En Lima a diez y siete de Junio de mil ve  
tesientos noventa, y quatro: Di el Corrijo  
no notifique, ehivo saber el Auto que



antecede a D.<sup>n</sup> Fernando Pielago, Apoderad  
do q.<sup>o</sup> de los Albarcas del finado

LA  
ROTE  
ON X O

D.<sup>n</sup> Juan de Forner, cuyo Poder provee  
to pavoritar, y lo firmo de q.<sup>o</sup> day, fec.

Fernando Pielago  
Caldero

Pelgado

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y CUATRO Y NO  
VENTA Y CINCO.

Don Fernando Pelazo Calderon en nre  
de Don Vivente Torres Albacca de D. Juan Forx. en los an-  
tos p. inuenta se que se ha de ser sobre el Camerlengo de  
esta Comarca, y lo demas deducido. Dijo q. al cabo de mas  
de 20 años, y con los q. se veniden de la fecha del instrum. pre-  
sentado es el otorgado en 21 de Julio de 72, ha sido D. Juan Forx.  
nre. entablado la prev. dem. hauidolo amuido en todo  
el tpo. de la vida de D. Juan Forx. Asi hauidose p. el  
conferido, tratado am. p. de sta. demanda, fue mejor Ocu-  
rrir al cargo de Huerochiri donde se hallan los papeles  
del D. Juan Forx. y adquirir la instrucc. correspond. D. Viz-  
te hizo cargo de esta dilig. quedando de Cuidadillos per-  
sonales como a no se trata de cosa, y educian los argu-  
tos de la testam. Mas los q. han ocurrido en el part. no se  
han permitido abreviarla como se desea, proviniendo de aqui  
la retardac. experimentada. Del litig. Forx. le contra-  
todo esto como tamb. q. abensele asegurado, q. p. p. de los  
Albac. no se inuenta fomentar litigios, sino p. el contrario tran-  
sitos, y acabarlos, como se ha estado practicando con otros.  
El nre. no es susceptible de sta. aqui del notio arbitrio q.  
q. Forx. lo ha dexado enbehecer p. sustituirlo en Opor-  
tunidad de q. no hay mas instrucc. q. la q. ministran los  
papeles de la testam. En este estrecho pretende arriban-  
ato Albaccas recurriendo abansar el logro de  
sus intentos; pero como esto no sea compatible con  
las justipicadas intenciones de V. S. me veo prohi-  
bido a representarlo asi, para que en exercicio de  
su notorio Pelo no permita q. la parte contra-  
ria saque fruto de la menor manera con

que se expide en lo particular.

Deciendo el progreso de este negocio se le-  
va a Lima un proprio al expresado D.<sup>n</sup> Vi-  
cente, para q. e. acelere su viage, y O. U. Veraf.  
en caso de q. no haya documentos con que  
concretar la demanda, los Albaceas se-  
nan los primeros, que tratan de su  
fravacion en este Real Tribunal, porq.  
esta es la buena fee con q. se expiden  
y bajo dela misma se solicita el ten-  
minio dela Ordenanza de el Partido  
de Huarochochi para el efecto insi-  
nuado. Por tanto y exhibiendo  
los autos en fuerza del rigor  
del precepto.

A. V. S. pido y suplico que haciendolos por  
exhibidos se civa mandan se  
me devuelvan concediendome el ten-  
minio dela Ordenanza del expresado  
Partido de Huarochochi para que se trabajen  
los referidos documentos, y poden  
de este modo consultar la indefen-  
cion en que quedaria mi parte de otra  
suerte como es de Justicia que pido cos-  
tas de.

Enclavamiento his se hizo valer  
a Agustín Flores

Delgado

Juan del P. U. de  
Calderon

Lima, y Ag. 4 de Set. 1734

Traslado a Agustín Flores

Delgado

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

Agustin Flores en los autos con la testamentaria del finado D.<sup>n</sup> Juan de Torres sobre la restitucion de una estaca, ó su importe, de q.<sup>e</sup> me es deuda, en virtud de la Escritura q.<sup>e</sup> tengo presentada, y lo demás deducido digo: Que de mi escrito de demanda se sirvió V. S. comunicar traslado a la parte de los Albaceas de la testamenteria para q.<sup>e</sup> respondieren a el entro tercero día con apercibimiento. Verificada la intimacion, y habiendoseles entregado el expediente, no han respondido, ni dicho cosa alguna, no obstante de ser pasado el tiempo. en cuyo termino, y viendome perjudicial la demora por tanto,

A. V. S. pido, y Suplico se sirva mandar se notifique al Poderado de los Albaceas de la testamenteria del finado D.<sup>n</sup> Juan de Torres, cumpla con responder al traslado pendiente, en la conformidad q.<sup>e</sup> se le ordenó, pues así es de Justicia q.<sup>e</sup> pido:

Azuero de mi Suego Agustin Flores.

Lima, y Junio 23 de 1794

José Pérez

El Procurador q.<sup>e</sup> sacó estos autos sea apremiado a su devolucion, siendo pasado el termino.

Delgado



Faint, illegible handwritten text in a cursive script, possibly a historical document or letter.

*Handwritten signature or name, possibly 'J. H. ...'*

Additional faint handwritten text at the bottom of the page, including what appears to be a date or reference number.



Un real.

**SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.**

Agustin Flores en los autos con los Albaceas del  
finado D. Juan de Torres sobre la Restitucion de  
una estaca, cumplimiento de una Escritura de  
cesion q. le hice del derecho de descubridor del Cerro  
de Chaquichucho, y lo demas aducido, digo: Fue a mi  
escrito de fofas se sirvio V.S. comunicar traslado  
a la Parte de dha. testamentaria, y no habiendo  
respondido a el pedi se le notificase lo verificara  
como se le havia mandado, V.S. tuvo a bien mandar  
lo asi, y tampoco ha respondido, ni dicho cosa alguna,  
por lo q. ocurre a V.S. nuevamente. a fin de q.  
se sirva mandar se vaquen los autos con apre-  
mio, pues la demora es muy perjudicial, y p. tanto.

A. V.S. Pido, y suplico se sirva mandar q. el procurador  
q. saco estos Autos, vea apremiado. a devolver  
los, por ver asi de justicia q. pido.

Ampago a mi suegro Agustin Flores.

José Perez

Lima, y Junio 28 de 1794-

El Procurador sea apremiado.

Delgado

SELO TERREDO, VA REAL,  
AÑOS DE NUESTROS REINOS  
NOVENOS Y QUARTO Y NO.  
VENTA Y CINCO.



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a petition or legal document.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Diego...']*

*[Faint handwritten text or mark.]*





En real

SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QVATRO Y NO  
VENTA Y CINCO.

Yo don Juan del Pílaso Calderón  
 en nombre delly Abogado de D. Juan Torres  
 en los autos que interea segun Aguin Flores  
 por cantidad de pesos, y lo como deducido: Digo  
 que el escrito presentado por el no se ha podido  
 responder, p. q. se han estado solicitando entre  
 los Papeles de la Real Audiencia de D. Juan Torres q.  
 existen en Huamochini los sentencias en  
 a este asunto. D. Sr. uno de los Abogados de  
 dirigio a este proposito, y estando ya para llepar  
 a esta Ciudad, se pondra expedida la sentencia  
 para remitir a p. ello el q. se conceda por 10. el  
 termino de diez dias, para verficarlo, ouero  
 am notorio acreditado a lo p. el efecto de  
 A. N. S. p. los y Sup. q. en comision a lo expuesto se  
 para concederme el termino y el caso p. el  
 p. el fin enunciado, por D. Juan del Pílaso  
 q. p. los cosas de

Yo don Juan del Pílaso Calderón  
 Lima, y Junio 30 de 1792  
 Concedense a esta parte seis dias de termino, con deneg.

*[Handwritten signatures and flourishes]*  
 Delgado

En el mismo día se hizo saber el Falso ~~de~~ Don Fernando  
Delago Calaxion.

DE LA REAL  
CABILDO DE  
CATORCE Y CINCO  
VENTA Y CINCO  
DE LA REAL  
CABILDO DE  
CATORCE Y CINCO  
VENTA Y CINCO

Delgado

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

Tu real.



SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

Agustin Flores en los Autos con la terrame-  
nteria del finado d.<sup>o</sup> Juan de Torres, y sus Albace-  
as sobre el cumplimiento de una Escritura de  
cesion q.<sup>e</sup> le hizo del derecho de descubridor del  
cerro de Chuquichuco con lo demas deducido digo:  
q.<sup>e</sup> habiendoseles comunicado traslado, demis es-  
crito de Vobas, y no habiendo conterrado a el pue-  
to correspondiente escrito de apremio, en fuer-  
za del qual, y de lo pedido por la parte de los d<sup>os</sup>  
Albaceas se les concedio el termino de seis dias  
con denegacion, este se ha parado, sin q.<sup>e</sup> se haya  
verificado la conterracion del traslado pendiente,  
niendo cosa alguna por lo q.<sup>e</sup>

A.V.S.

Pido, y suplico se sirva mandar q.<sup>e</sup> el Procura-  
dor q.<sup>e</sup> vaco ellos Autos, sea apremiado a su  
revolucion por ser asi de Justicia q.<sup>e</sup> pida.

Fizeo de mi S<sup>o</sup> Agustin Flores

*[Handwritten signature]*

Lima, y Julio to de 1794.

El Procurador, que se espone sea Apremiado, alon

devolucion de estos factos, y no se le admita Escrito, q  
no sea respondiendo de xeham.

*[Faint handwritten signatures and scribbles]*

Delgado

*[Extremely faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]*



En real.

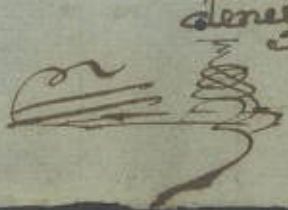
SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QVATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

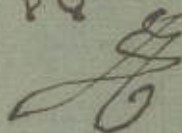
D<sup>no</sup> Fernando del Pelago Ayudante de los Alb<sup>es</sup>  
del finado D. Juan de Torres en los autos q<sup>se</sup> promueve  
Agustin Flores sobre el derecho a una estaca en el Co-  
rro de Chuquichucho, y demas deducido digo: Que estos  
autos se me entregaron p.<sup>a</sup> q<sup>se</sup> Respondiese al traslado  
q<sup>se</sup> se me comunico, lo q<sup>se</sup> no he podido verificar p.<sup>a</sup> no ha-  
ver recibido del Alb<sup>o</sup> principal D<sup>no</sup> Vicente Torres  
ciertos documentos, q<sup>se</sup> asento en el acto de la compare-  
cencia tenia entre los papeles del finado, los quales  
eran relativos al negocio materia del litigio. En este  
estado se ha librado apremio p.<sup>a</sup> sacar los referidos au-  
tos, y no siendo jurto, q<sup>se</sup> la testamentaria quede in-  
defensa y la precipitacion con q<sup>se</sup> la Parte de Flores  
quiere se determine este asunto; p.<sup>a</sup> tanto.

A C<sup>o</sup> S<sup>o</sup> pido, y Sup. q<sup>se</sup> en consideracion a lo expuesto, se  
sirva concederme quince dias de termino dentro de los  
quales, o antes espero responder al traslado pendiente  
p.<sup>a</sup> ser asi de Just<sup>a</sup> q<sup>se</sup> pido =

Fernando del Pelago  
Lima, y Julio 18 de 1792. Cal. ~~...~~

Concedencia a esta Parte ocho dias de termino con  
denegacion de otro, y guardados, con el apremio -

  
Delgado



El mismo Día se hizo sacar el Auto, y axiua a D.ª Ter.  
nando Pulgado -

UNIVERSAL  
DE  
LOS

Delgado

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios

Comandante de las Armas de...  
Don Juan de los Rios

*[Handwritten signature or initials.]*

*[Handwritten signature or initials.]*



En real

SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO  
VENTA Y CINCO.

Agustin Flores en la autor con los Alva ceas del finado  
D. Juan de Torres v<sup>te</sup> el cumplim<sup>to</sup> de una comarada  
y lo demás deducido, respondiendo al traslado del circuito de  
Jofad, S. en q<sup>e</sup> el Apoderado del Alva cea D. Vicente  
Torres, solicita se le conceda el termino de Ordenanza  
del partido de Huaxochin, p.<sup>a</sup> solicitar ciertos docum<sup>tos</sup>  
q<sup>e</sup> dice existen en la hacienda del finado, digo q<sup>e</sup> desp<sup>u</sup>  
el de cerca de tres meses, q<sup>e</sup> han corrido desde q<sup>e</sup> el  
mismo D. Vicente en la comparecencia tenida el  
dia 12 de mayo, pidió se le concediese el termino peren  
torio de treinta dias p.<sup>a</sup> el mismo efecto q<sup>e</sup> hoy se soli  
cita el de la ordenanza de Huaxochin, no ha resul  
tado mas q<sup>e</sup> vencerse aq<sup>u</sup>el termino, y otros q<sup>e</sup> se ha  
tomado el Apoderado, demandado q<sup>e</sup> con el presente  
se declarase en su favor lo mismo.

Viene q<sup>e</sup> entre los papeles del finado, no se encon  
trara documento alguno q<sup>e</sup> mate la Escritura de Jofad.  
con q<sup>e</sup> initials mi demanda, segun obrante esto, el  
Alva cea D. V<sup>te</sup> alega<sup>a</sup> la excepcion con el objeto  
de no haberse tomado la resolucion q<sup>e</sup> devia tomar v<sup>te</sup> este  
asunto, y a en quanto a la protección del litigio, y ya  
tambien, en orn a tratarla, en el dilatado tiempo q<sup>e</sup> ha  
corrido, no es verosimil no haya tenido tiempo de ha  
registrar los libros, y papeles del finado, esto convence  
q<sup>e</sup> no existen tales documentos. La V. S. ve q<sup>e</sup> el termi  
no de treinta dias q<sup>e</sup> se le otorgo en 12 de Mayo fue  
perentorio: q<sup>e</sup> la Ordenanza q<sup>e</sup> oy rige, en carga  
q<sup>e</sup> los pleitos de mineria se determinen v<sup>re</sup>, y sumaria  
mente, sin admitir dilatorias: con todo, para q<sup>e</sup>  
no se diga, q<sup>e</sup> procedo con animo de hostiliar, y a fin de  
q<sup>e</sup> en ningun tiempo se alegue, y deferirion, con vengo

en q. se le conceda el termino q. me avam. Solicito  
mas con la calidad de q. pasado este, se ha de tom;  
resolucion en el particular, bien sea conforme  
al q. tengo pedido, en mi escrito de fecha de o  
matando de la avenencia q. yndica el Apode  
rado, en el escrito q. se ha contestado en  
cuier terminos.

A.V.S. pido, y suplico q. de mi consentimiento se me  
conceda el termino, q. hoy solicito con la  
calidad q. llevo propuesta, en Justicia. q. pido  
y costas.

Aunque de mi negro Agustin Flores

José Pérez

Lima d. de Ag. to del 794.

De conventim. to de paxer se concede ala de los  
Albaceas de D. Juan Torres el termino q. la Or.  
denanza del Rey no señala al Partido de Huaxo-  
chini, para q. en el cumpla con la contestacion al  
traslado de la Demanda que se le tiene contestado con  
apexveoim. to que cumplido dicho termino, sin ha-  
berlo verificado se provedera a proveer lo que co-  
rresponda en Justicia segun el estado del Pro.

sevo

En el mismo dia se hizo saber a D. Fern. do del Piologo

Delgado

En Tho. via se hizo saber a Agustin Flores

Delgado





En real.



SELLO TERCERO, VN REAL;  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y CUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

Agustin Flores en las Autos q. digo contra la testamentaria del fi-  
nado Juan de Torres sobre la restitucion de una Estaca Mina o su m-  
parte de q. me es deudor, y lo demas deducido Digo: q. en el Superior  
Tribunal de V.S. me presente pidiendo el cumplimiento de una Escritura  
de censo q. le hice del dño de desubidos del Cerro nombrado Chuguchi  
ucho en la Prov. de Huasochiri, solicitando seme entregase la re-  
stida estaca, o en su defecto su valor cuyo dominio justifique  
con el testimonio del contrato q. presente, y corra en las primeras  
fijas de estos Autos, y V.S. hecho cargo de invidicicia se me mandó ci-  
rar las partes a comparencia conforme a ordenanza, sin duda con  
el objeto de q. en ella se terminale este asunto.

Volucedió así, por q. en aquel acto viendose convencido el  
Alvaca del finado, procuró obscurecer mi justicia al pretexto de  
decir q. me Documentos con q. podex contra decir mi demanda, pero  
q. como estos existian en Huasochiri en la Hacienda del finado;  
le heza preciso el termino de un mes p. na extor, y en efecto a si lo conli-  
guio, y haunq. fue palado dño termino, ni los manifesto, ni di/o cosa  
alguna en la materia; por cuyo motivo me ni precitado, a acusar de revelacion  
por no escrito q. presente, y en la vista proveyo V.S. Auto mandando q. los ci-  
rados Alvacaos contestasen a mi demanda bajo de aperevimiento.

En este estado presentaron un escrito artificialmente forzado,  
por q. en lugar de absolver el futo cargo q. hago a la testamentaria,  
pretenden obscurecerlo a tomando cargo, y figurando crimen, y por ultimo  
concluye pidiendo mas tiempo para dar en los supuestos Documentos, y des-  
pues de decir q. su ymento no es de litigar se de con un todo litis, a segura bajo  
de buena fe q. si me le concede el termino de la Ordenanza presentaran en  
el R. Tribunal de V.S. los papeles q. figuran tener.

En este lugar me es preciso hacer presente a la Rcta Justifica-  
cion de V.S. q. la causa tuvo principio el 12 de Mayo del presente  
año q. hasta la fha ban corrido mas de quatro meses, y quien

en tanto tiempo no ha podido remitir unos papeles q.<sup>e</sup> dicen re-  
ner en la Hacienda del finado, es visto q.<sup>e</sup> no existen,  
y q.<sup>e</sup> el animo no es otro q.<sup>e</sup> el del entorpecimiento.

V.S. hecho cargo de todo, y tal vez observando esto  
mismo se sirvió mandar por ultima providencia, y  
demeritamiento, el concederle a los Albaceas el  
termino q.<sup>e</sup> la Ordenanza del Reyno permite a la Pro-  
vincia de Huerochili, para q.<sup>e</sup> dentro de el cumpla  
precisamente con la contestacion de mi Demanda,  
y previniendoles bajo de apercivimiento, q.<sup>e</sup> de no ha-  
cerlo se procederia a proveer lo q.<sup>e</sup> correspondia en  
Justicia, y ve aqui el caso, q.<sup>e</sup> usando de ella el Justo  
se finalice este Artículo sin mas tramites q.<sup>e</sup> el del  
estado del Proceso, pong.<sup>e</sup> habiendole notificado  
esta Providencia el dia 8 del pasado Agosto no solo  
ha despreciado todo este tiempo, sino q.<sup>e</sup> como conoce  
no tener la menor Justicia ni hallar q.<sup>e</sup> contestan  
en el particular, ni haun sacaron los Autos del oficio,  
en donde estudiarian eternam<sup>te</sup> si yo no procurara asistir  
este negocio.

El principal Alva cea del Dif.<sup>to</sup> D.<sup>n</sup> Juan de Torres  
el su Sobrino D.<sup>n</sup> Biz.<sup>te</sup> Torres quien como Paciente del  
finado, fue el q.<sup>e</sup> prometió ante V.S. el dia 12 del pasado  
Mayo presentaria en este Tribunal en el termino de  
un mes algunos Documentos q.<sup>e</sup> tenia en la d<sup>ha</sup> Ha-  
cienda de su Difunto Tio (en donde existe en calidad  
de Dueño o heredero) dando a entender q.<sup>e</sup> con d<sup>hos</sup>  
Documentos absolvia los cargos de mi Demanda,  
asi lo dijo, y ofreció en la comparencia q.<sup>e</sup> hubo el  
mencionado dia, y alaverdad jurgué en aquel acto  
q.<sup>e</sup> el Referido D.<sup>n</sup> Bizente todavia por parecerle pod-  
ria hallar entre los papeles del Difunto alguno q.<sup>e</sup> hici-  
era a su intento. Solo encontro, ni menos lo  
pudo remitir a su Apoderado en esta Ciudad D.<sup>n</sup>  
Fernando del Piolago Calderon (el qual ha habla-  
do en esta causa solo por decir q.<sup>e</sup> lo era sing.<sup>e</sup> hasta



SELLO TERCERO, VN REAL;  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVE TA Y QUATRO Y NO  
VENTA Y CINCO.

ahora haya presentado el Poder q. devia haverlo esse dia  
da en el acto de titularse Apoderado delos Alcaceas de D.  
Juan de Torres) mimeno lo executara en tiempo alguno  
por q. en la Realidad no los hay ni puede haver, y lo de  
muestro de esta fuente.

El mencionado D. Bix, Torres llego a esta Ciudad  
quali al mitad del pasado Agosto de Tegrelo de la Hacion;  
del Difunto su tío a donde fue a buscar los celebres Docu  
mentos ya citados. Con noticia q. tuve de llegada pa e  
a verlo, y de su misma boca supe q. no traia ningunos, y  
ve a qui cumplido lo q. tantas veces he oho a V.S. q. Torres  
o su Apoderado Pieltago se desvelan unicam<sup>te</sup> en proyectar  
el modo de entorpecer mi Justicia.

Mas claro: No obstante de saver como llevo dho  
q. D. Bix, Torres venia desnudo de Documentos, procure  
por una prudente aberencia contar este liti, para esto  
vi a Torres, este adaptando mis ideas me remito a  
Pieltago el qual ofreciendome bajo palabra de Onon q.  
encaso de ser cierto como se decia no tra en Torres los pape  
les o Documentos, q. el mismo coadyuvaria a la bien  
pensada transacion con otras muchas ofertas q. como  
fueron breves, y de palabra estoy creido se las llevo el vi  
ento. Lo cierto es, q. desde aquel dia hasta la fha tanto  
Torres, como Pieltago me han contentado, y alimentado  
con buenas, y sutiles esperanzas, pero nada de efectivo,  
por q. para decirme q. tengo razon, y q. aguardo a q.  
se concluyan los asuntos de la testamentaria para despues  
pensar en mi ofrecida transacion, se han pasado mas

25 dias sin q. llegue el deseado dia tantas veces pro  
notificado.

En este estado ocurre de nuevo a la Recta Justifica  
cion de V.S. p. q. hecho cargo de mi Justa solitud, de mi on  
fandad, de mi ancianidad, y de mi Justicia, se sirva  
mandar sean mandam. citados a comparencia a  
los referidos Alvaceas, y en particular al nominado  
D.º Viz. Torres p. q. ante el Recto tribunal de V.S. con  
tesote clara, y distintam. a todo lo q. llevo referido,  
por los cargos justos, y verdaderos, sin q. en manera  
alguna pueda negar ni lo q. va expresado en este  
escrito, ni todo lo q. ministra el Proceso cuya com  
parencia combiene a mi derecho se execute  
el primero dia de Audiencia de este tribunal, por sus  
tor motivos q. para ello me asisten, por q. de su demora  
se me irrogan varios perjuicios los q. lo q. protesto  
demandarlos a aquella Persona o Personas de  
quien los experimente. por tanto.

A. V.S. pido, y suplico se sirva mandar hacer en todo co  
mo llevo pedido por la Justicia q. pido Cortas Ho.

Araucgo de mi Suojo Agustín Flores,

Lima, y Sep. 27 de 1791.

Diego Perez

En atención a lo q. se representa en este Escrito: sienta  
se alav. partes a comparencia p.ª tratarse en ella la  
materia, y practiquense en el dia las diligencias co  
mo se solicita.

Delgado

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QVATRO Y NO  
VENTA Y CINCO.

D<sup>n</sup> Fernando Pelazo y Calderon Th. Coronel de  
los R. Ejercitos, como Apoderado de los ~~hijos~~ <sup>hijos</sup> de  
finado D<sup>n</sup> Juan de Torres, en los autos que intenta se  
que Agustín Flores sobre el dño. de una Mina en el  
Cerco de Chuquichuccho y lo demas deducido diez. Que  
decoros los Aluaces de cortex todo litigio, enrazaron  
de buena fe a traxera la presente demanda, pero  
como parallo fuere preciso memoran los Papeles de la  
Testam<sup>a</sup> como negocio ageno, se han pedido los exami-  
nos correspond. para su descubrim<sup>to</sup>, pero exiendo Flo-  
res, o por mesor decir su yerno, que ha de tomar  
por asalto a la Testament<sup>a</sup>, no ha cedido a la ma-  
sinceras expresiones con que se le ha significado  
quesitiene algun dño. se traxera sin estrepito.  
Asi ha buuelto a intar la materia imputando  
maliciosa demora, a lo que con una diligencia  
indispensable para entrar con la circunpeccion  
que corresponde en un asunto que no depende  
del puro arbitrio de los Aluaces.

Con esta virtud caxionada de que Flores  
deca la proceucion del litigio mereo ya necesitado  
de salir a él con animo. Mto de cortex a la

demandada entablada haciendo Vea toda  
luz la ninguna accion con que se pedron a  
pues decontado la Escritura que tiene presente  
y que reconoci quando seme entregaron los  
autos, e sin efecto propios de imaginacion  
por que se halla otorgada por Gregorio Guis  
sin que conste el Poder especial que tubiere  
semefante obligacion, siendo un delinquentes  
● lo que un mero Procurador para admitir  
y promover los asuntos enjuiciados, se prepara  
a coartender una oblig. de este genero.

Por otra parte Flores se titula descubri  
dor de la mina de Chuquichucho, sin mas  
xito q. numero autofo, pues hasta ahora no  
ha presentado el correspondiente registro, ni  
mas lixero documento que lo autorize de tal des  
cnido, quando de notoria se sabe y se ha de ver  
con instrumentos incontestables, que el verdadero  
descubridor fue Mariano Oles; Todo esto con  
otras cosas mas que protesto de ducir pondran  
en claro la injusticia de la demanda, y para  
q. asi se benefique o auxro de la justificacion de  
D. S. p. que se sirva mandar seme entregue  
los autos para contestarlos. Por tanto.

A D. S. pido y suplico se sirva mandar se me  
entreguen los autos de la materia para con  
testar la demanda insinuada como en  
Justicia que se pido con

Juan del Piñero  
Calle...

Lima, y siete 27 de 1794

Guardese la presente por Auto de 27 del Cor<sup>te</sup>, aun escrito de  
Ella otra parte -

Delgado

En el propio día se vino a D.<sup>o</sup> Juan del Piñero.

Delgado

Al mismo día se vino a Agustín Flores.

Delgado

Al mismo se vino a D.<sup>o</sup> Jho<sup>se</sup> Torres.

Delgado

Del mismo modo se vino a D.<sup>o</sup> Vicente Torres.

Delgado

En veinte y siete, habiendo comparecido las Partes,  
y tratado de la Interdixi<sup>o</sup>, no habiéndose transado el sum-  
pto: entraguense los Autos a D.<sup>o</sup> Fernando Piñero, para  
que conteste la Demanda en forma, practicando el Poder -

Delgado



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

*[Faint, mirrored text and signatures, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





Tu real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

Suplica q<sup>ta</sup> despues de leído este pedim<sup>to</sup>  
se una á los Autos de su materia para  
q<sup>ta</sup> recauya sobre todo la providencia q<sup>ta</sup>  
conespondca.

Agustin Ploze con el mas profundo Respeto, y veneracion  
dice q<sup>ta</sup> á su pedim<sup>to</sup> se ha remido la Recta Justificacion de  
V.S. mandax citar á comparendo en conuexio de los Autos  
ceas del finado D. Juan de Torres p<sup>a</sup> el esclarecimiento de  
la demanda q<sup>ta</sup> le interpueto como ~~del~~ finado, por no hab<sup>er</sup>  
cumplido con una de las principales condiciones de la Escritura  
q<sup>ta</sup> corre á f. de estos Autos, q<sup>ta</sup> es entregarme una Carta  
de Interes en la Mina nombrada Chuguichucho, pri-  
ncipal motivo de este fin.

Para poder dar á V.S. mejores como cimientos ó claridad  
en esta causa, nome parece inoportuno hacerle presente  
haber llegado á mi noticia como D. Fernando Pelago,  
q<sup>ta</sup> dice ver Apoderado de los Albaceas del ya citado  
Torres, ha presentado un Escrito en q<sup>ta</sup> ultimam<sup>te</sup> solicita  
la entrega de estos Autos p<sup>a</sup> contestar la demanda q<sup>ta</sup>  
no ha podido executar en el espacio de mas de quatro  
meses, no obstante q<sup>ta</sup> p<sup>a</sup> diferentes Autos se tiene  
mandado p<sup>a</sup> V.S. y no contenta con no haverlo executado,  
su unico objecto es demorar, y en torpecer este asunto.

El referido su escrito novolo se deve dar al desprecio, si  
no q<sup>ta</sup> su Autor deve ser severamente castigado p<sup>a</sup> la  
malafee con q<sup>ta</sup> se produce procurando con ella con-  
prender á este Recto Tribunal, obscureciendo mi Justi-  
cia, y manifestando p<sup>a</sup> sus producciones un sin nume-  
ro de enredos tal vez enseñados de la Ponzoña

q. le ábran ministrado mis Reales.

Dice pues al principio del Escrito, y en otras antecedentes, q. están prontos, y deseosos los Albaceas de coartar todo litigio por medio de una prudente Transaccion. Mas adelante expresa q. los negocios de la Testamentaria no le han dado lugar á la Transaccion, y q. yo con ágitax este asunto pretendo ganar p.º a alto este litis. por otra parte dice q. mide manda es maquinaria por hallarse otorgada la Escritura por un Procurador sin q. conste el Poder q. habiéndole tenido p.º obligar al Difunto Torres á la entrega del Interes de Mina ya citado, tratando de Delinquirte al mismo Procurador por haver obligado á su p.º con un instrumento de esta naturaleza, y por ultimo concluye diciendo q. mérito descubridor del Cerro, y Minas de Chuquichucho sin mas mérito q. mi antojo, y q. el verdadero descubridor fue Mariano Oteo; con otras varias vanderes q. solo las puede producir la cnsa y ignorancia del referido Apoderado D.º Fernando Piélagos: digo ignorancia p.º q. jamas ha estado el referido Mineral, el es un hombre q. jamas ha tratado con hombres q. con pureza le hayan informado el d.º q. tengo al mencionado Cerro, ni tampoco la Historia de Mariano Oteo; por q. siettabierna penetrado de la verdad, y de misericordia, tal vez no se aventurara á expresar lo q. en ningún tiempo el capaz de probar.

En este lugar suplico á V.º S. tenga presente las expresiones de Piélagos, y observará q. al principio, como llevo dicho, se hallava á la Transaccion, y da á entender q. como he asira

do. eire litis ya pendi el dño q. tenía a latetamentaria.  
Y por eso arguye de nulidad el Instrumento de f. figurado  
en la falta de Poder q. devia haver presentado el Procu-  
rador, viendo así q. e a f. del citado Instrumento, dice = Ved-  
tando presente al Organ<sup>to</sup> de esta Escritura D.º Prego-  
no Jurdo Procurador de esta R.º Audiencia, y Apoderado del  
expresado D.º Juan de Torres, en virtud de Poder Gral. y  
especial q. de el tiene = con que es visto q. es falso, -  
Nulo, y de ningun aprecio lo exp.º por el expresado Pie-  
lago: y vino, porq. nolo alego anteriormente? Como su Al-  
bacea D.º Vicente nolo reclamó? y como el referido Di-  
funto no dió cosa alguna en tanto tiempo como medio  
desde el dia 7.º de Julio del Año de 1772 hasta de en  
q. falleció? Luego es constante q. no ubo tal falta de Poder,  
y si a hora lo quiere áparentar el mencionado Pielago,  
son unos fugios dimanados de su mismo modo de pensar,  
o tal vez aconsejado de alguna persona a quien solicite dar  
gusto.

Por lo expuesto bendrá V.S. en conocimiento, q. mi Justi-  
cia es clara, q. mi dño es justo, y q. yo como Dueño ab-  
soluta, y Señor del Descubrimiento, y Minas, pido el  
cumplim<sup>to</sup> de la Escritura de q. y alervo hecha expre-  
sion.

Si se intenta alegar por la contraria q. el Interes  
q. me correspondia devia dar seme al arbitrio, y voluntad  
del difunto, devo decir q. como este hera un Cerro  
en donde estava sembrada una beta de q. se ice seccion,  
con este gravamen, no hera regular de ase a su arbi-  
trio entregar el mejor ó el peor del; antes por el con-  
trario, porq. viendo el Interes q. me haivde entregar  
para mi subsistencia, es muy regular fuese el mejor:  
lo cierto es q. el finado herantio asi ante lo Interes  
del, recibio por ellos lo q. pudo de aquellas personas a quien



SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

benido, negose en un todo á cumplir con el tenor del  
contrato, y falleció de esta suerte: y á hora que  
su Sobrino, y Albacea deviera cumplir con lo que  
su tío no practicó, se niega á ello; viendolo mas dig-  
no de notar q. no pudiendo el referido D.<sup>n</sup> Viziente  
obscurece mi justicia, se abriga á la sombra de  
un hombre con el título de Apoderado, en texam.<sup>te</sup>  
desnudo de poder para ablar en esta causa, y ciego  
para entender en el conocimiento de Minas é in-  
tereres como es el caso dho. D.<sup>n</sup> Fernando del Pie-  
lago.

Como detengo en Glorax mas prolija mente sus  
escritos por no molestar la atención de V.S. por oír  
suplico revista mandax q. en el caso de no haver  
abenencia en el presente acto, y sea preciso oír  
en lo benidero al referido Pielago lo haga este pre-  
sentando el Poder q. dice tener de los Albaceas;  
y Notificandole q. en lo benidero no insulte mi  
persona como lo ha hecho en su ultimo Escrito tra-  
tandome de falsario al título q. me doy de des-  
cubridor del Cerro de Chuqui Chucho, bajo la pena  
q. V.S. gradue le corresponde aplicar á un hom-  
bre q. sin mas justicia q. su antojo viene en sus  
Escritos una Ponzoña agena del caracter del  
Recto Tribunal de V.S. Y portanto.

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QVATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

A V.S. pido y Suplico se sirva mandar hacer como llevo-  
pedido en el exordio de este Escrito por resolu-  
ticia q. espero alcanzar dela q. V.S. administrada.  
Aunque de mi suegro Agustín Flores

José Pérez  
*[Signature]*

Lima, y Setiembre 3.º de 1794.

Guardese lo prevenido por Auto del Dia, sobre Escrito de  
D.º Fernando Peláez -

*[Signature]* *[Signature]*

Delgado *[Signature]*

En el mismo dia se hizo saber lo de arriba Decret. a D.º  
Juan Peláez como Apoderado de D.º Pedro Selentino -

Delgado *[Signature]*

Incontinenti se hizo saber a D.º Vicente Torres -

Delgado *[Signature]*

Después incontinenti se hizo la misma Notificación a  
Agustín Flores -

Delgado *[Signature]*

En el mismo día me yano a rivera de la Providencia  
de la Puerta de San Juan de los Rios

Y EN LA  
PUERTA DE  
SAN JUAN DE  
LOS RIOS

El Delegado



*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

Don Agustin Flores en la mejor forma a  
 Dios paxosa ante N. S. y digo que habiendo  
 puxta demanda a los bienes de fincas de  
 Juan de Torres e cantidad esp. la ha re-  
 quido hasta el presente el Coronel D. Fer-  
 nando de Pielago como Alcaide de las  
 Alcaides, y considerando las molestias  
 que se ocasionan y otras incomodidades que aca-  
 de en las Mejoras, he venido en de-  
 termino a dita demanda, en virtud de  
 cierta transaccion que se hecho entre  
 judicialmente con el citado Coronel D. Fer-  
 nando de Pielago, en virtud a lo qual  
 firma conmigo este escrito con fe a  
 Escobedo, en cuya conformidad  
 A. S. pido y sup. que habiendome por de-  
 sistido a la enunciada demanda, y al  
 Coronel D. Fernando de Pielago, Alcaide  
 de las Alcaides, en virtud de la  
 transaccion extrajudicial que tenemos  
 celebrada, a cuyo fin formamos este

escrito en un acuerdo, y con fea e  
cribano; se meo declaro por fene-  
cida esta causa, y que se archiven  
los autos, que en el es a just.

Juan del Pulado  
Caldonari

A Puego de Agustin  
Flores y por no saber  
firmar

P??  
Pulado del Pulado

Doy fe, que las dos firmas de arriba se hicieron en ma-  
yorecencia, y por no saber firmar Agustin Flores, rogó a D.  
Ante. del Rio en mayorecencia lo firmase por el, y yo  
antes le ley este escrito, poraque unq. sea tenor suple-  
ce lo que se firmava por el. Die dias y seis de Setiembre  
noventa, y quatro.

Alcalde. Delgado de Morales

Lima, y Enero 8 de 1795.

Por presentado: haice por descuidadas estas Partes, y para  
su debida amparancia, hace este escrito alos Actos de  
Matexia.

Delgado

Delgado

Se finalizó esta Causa, entregandole los Albaceas del finado -  
D. Juan de Herrera, ala parte actora Agustin Flores, un Dulo, por  
compensalido al Dño, que quaxice tenex en esta demanda.

Delgado